

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva presentó contestación a la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
 Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

La activa allegó las diligencias efectuadas con el ánimo de notificar a la parte demandada, contentivas de los siguientes documentos:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Matic: Concesión de Correo

472 CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI

Centro Operativo: PO. OCAÑA Fecha Admisión: 30/03/2022 15:20:19
 Orden de servicio: PO. OCAÑA Fecha Aprox Entrega: 06/04/2022

CU001991491CO

Remitente	Destinatario	Valores	Destinatario	Causal Devoluciones	6013 ORIENTE
Nombre/Razón Social: ALVEIRO SILVA PAEZ Dirección: CL 5 47 42 M 1 LOCAL 1 BARRIO SANTA CLARA NITC.GT.88285316 Referencia: Teléfono: 3212827782 Código Postal: Ciudad: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6013850	Nombre/Razón Social: ESTEBAN ANTONINEZ Y CARMEN RODRIGUEZ Dirección: CRA 2 A 32 2 / 04 BARRIO LA JOYA Tel: 6076524947 Código Postal: 680008 Código Operativo: 6666000 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Depto: SANTANDER	Peso Físico(grams): 310 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 310 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$8.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.000	Rehusado No existe No reside No reclamado Desconocido Dirección errada	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado F1 F2 Fallecido A1 A2 Apartado Clausurado F3 F4 Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Dice Contenedor:	Fecha de entrega:	Distribuidor:	
C.C. Tel. Hora:		Observaciones del cliente:	Gestión de entrega:	Ter	

60138506666000CU001991491CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Matic: Concesión de Correo

472 CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI

Centro Operativo: PO. OCAÑA Fecha Admisión: 30/03/2022 15:20:19
 Orden de servicio: PO. OCAÑA Fecha Aprox Entrega: 06/04/2022

CU001991491CO

Remitente	Destinatario	Valores	Destinatario	Causal Devoluciones	6013 ORIENTE
Nombre/Razón Social: ALVEIRO SILVA PAEZ Dirección: CL 5 47 42 M 1 LOCAL 1 BARRIO SANTA CLARA NITC.C.T.88285316 Referencia: Teléfono: 3212827782 Código Postal: Ciudad: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6013850	Nombre/Razón Social: ESTEBAN ANTONINEZ Y CARMEN RODRIGUEZ Dirección: CRA 2 A 32 2 / 04 BARRIO LA JOYA Tel: 6076524947 Código Postal: 680008 Código Operativo: 6666000 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Depto: SANTANDER	Peso Físico(grams): 310 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 310 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$8.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.000	Rehusado No existe No reside No reclamado Desconocido Dirección errada	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado F1 F2 Fallecido A1 A2 Apartado Clausurado F3 F4 Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Esteban Antonez</i>		Dice Contenedor:	Fecha de entrega: 17 JUN 2022	Distribuidor:	
C.C. Tel. Hora:		Observaciones del cliente:	Gestión de entrega:	Ter	

60138506666000CU001991491CO

Revisadas las mismas se advierte que no fueron diligenciadas en debida forma pues no existe certeza de cual o cuales documentos -*además del citatorio*- fueron

enviados a la parte demandada, los cuales debían ser cotejados y arrimados al expediente, ahora no menos importante, es la expedición de la constancia de entrega, expedida por parte de la empresa de notificaciones judiciales, de la que se advierte su ausencia.

De otra parte, la pasiva presentó contestación¹ a la demanda sin proponer excepciones, a través de apoderada judicial, sin que mediara notificación personal como ya se anotó.

Al punto, se trae el artículo 301 del C.G.P. que prevé lo siguiente: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...*"

Así las cosas, se tendrá por notificados por conducta concluyente, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad, a los demandados ESTEBAN ANTOLÍNEZ CAPACHO y CARMEN RODRÍGUEZ desde el 27 de abril de 2022, fecha en que suscribieron el poder, por tanto, ese día se tendrá por notificada a la pasiva, empezando a correr el término de traslado el día siguiente, para este caso el 28 de abril de 2022, por tanto, se tiene por contestada en término la demanda.

En consecuencia, se ordenará reconocer personería a la apoderada de la pasiva, abogada RAQUEL REMOLINA ANTOLÍNEZ.

Ahora bien, se observa que la pasiva no realizó el traslado simultáneo de la contestación a la parte contraria, por tanto, se EXHORTA a las partes para que de ahora en adelante den cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022², la contestación se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente revisado el expediente se constata que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARÍA ESTHER ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se procede a designar como curador ad litem al Dr. PABLO ANDRÉS CHACÓN LUNA, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Póngasele de presente al designado que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación del Dr. PABLO ANDRÉS CHACÓN LUNA, la carrera 20 No. 22 – 58, oficina 801, edificio Parque Alarcón del municipio de Bucaramanga, correo electrónico pabloandreschacon@hotmail.com y celular 305 812 86 08.

¹ Archivo digital No. 008

² Artículo 3, **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. ... enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** (negrita extratexto)

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad, a los demandados ESTEBAN ANTOLÍNEZ CAPACHO y CARMEN RODRÍGUEZ a partir de 27 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda en el término legal, de la cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO a la activa, (archivo digital No. 008).

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Dra. RAQUEL REMOLINA ANTOLÍNEZ portadora de la T.P. No. 262.986 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CUARTO: EXHORTAR a las partes para que de ahora en adelante den cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, concerniente al traslado simultaneo de los memoriales o actuaciones realizadas al interior del proceso de la referencia.

QUINTO: DESIGNAR como curador ad litem de los indeterminados, al Dr. PABLO ANDRÉS CHACÓN LUNA, teniendo como datos de ubicación del mencionado la carrera 20 No. 22 – 58, oficina 801, edificio Parque Alarcón del municipio de Bucaramanga, correo electrónico pabloandreschacon@hotmail.com y celular 305 812 86 08.

SEXTO: SE PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1da36452093c6c5817d309cbc186365803e8671897c6ca7cbc7ba14a618c5e**

Documento generado en 17/06/2022 04:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>